

ESTATUTOS

**SOCIEDAD PARAGUAYA
DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS**

TÍTULO I. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS (SPCCA) es una Asociación de personas físicas médico-científica, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La SPCCA, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.
3. La SPCCA es de nacionalidad paraguaya, realiza principalmente sus actividades en territorio paraguayo y cuenta con su propia personalidad jurídica.
4. El domicilio de la Sociedad radicará en la ciudad de Asunción Paraguay si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad y establecer en territorio Paraguayo en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración.

La SPCCA tendrá un carácter permanente, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Título XIV de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

Dentro del amplio marco de la Constitución Paraguaya y de la jurisprudencia que lo interpreta, la SPCCA se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Personería Jurídica.

La SPCCA, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernamental o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

TÍTULO II. OBJETO DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULARES

Artículo 5º.- Fines.

La SPECIC tiene por finalidades básicas las siguientes:

- a) Promover el estudio, la prevención y el tratamiento de las Emergencias, las Afecciones cardiovasculares agudas y los Cuidados Intensivos Cardiovasculares en Paraguay. Será su principal finalidad promover y desarrollar tanto las Unidades de Cuidados Intensivos Cardiovasculares y Recuperación POP de Intervenciones Cardiovasculares de pacientes Adultos y Pediátricos como a todo el personal idóneo para dirigir e integrar las mismas (Cardiólogos expertos en el área, enfermería especializadas, técnicos, etc.).

Dentro de este amplio objetivo, la SPCCA dedicará parte de sus ingresos anuales a la financiación de la investigación y a la formación de cardiólogos y demás integrantes de las Unidades Intensivos Cardiovasculares (UCIC). A tal fin, establecerá una política global coherente de financiación y ayuda a la investigación. La cuantía dedicada a estos fines será actualizada anualmente por el Comité Ejecutivo, con el fin de asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo de los becarios y la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta siempre que la política de financiación de la investigación debe ser una prioridad de la Asociación.

- b) Promover, coordinar y desarrollar programas científicos y de información y educación públicas, relacionados con los problemas cardiovasculares agudos.
- c) Promover el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la Cardiología Crítica.
- d) Defender el interés profesional de la sub especialidad médica de Cardiología Crítica o Aguda y las Emergencias Cardiovasculares. Extender el certificado de Sub especialista en Cardiología Crítica de Adultos y las Recertificaciones sucesivas; Extender el certificado de Subespecialista en Cardiología Crítica Infantil y las Recertificaciones sucesivas.
- e) Promover y organizar reuniones y Congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la Cardiología Crítica o Aguda y las Emergencias Cardiovasculares.
- f) Mantener contactos y procurar la mutua asistencia con Asociaciones, Sociedades, Fundaciones o entes de cualquier otra naturaleza relacionados con los problemas cardiovasculares agudos.
- g) Intervenir en cualquier forma legítima en la actividad de los Organismos competentes en materia de enseñanza postgraduada y sub especialización en cuidados intensivos cardiovasculares.
- h) Reconocer y Avalar los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la sub especialidad cuando a la SPCCA se la solicite.
- i) Formar parte de los Tribunales o Comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la subespecialidad cuando la misma no este organizada desde la misma sociedad.
- j) Ser portavoz ante los Organismos Oficiales así como ante instituciones privadas todo lo concerniente a la sub especialidad.
- k) Editar y difundir la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” y otras publicaciones sobre enfermedades relacionadas.
- l) Representar a Paraguay en las Sociedades Internacionales de Cardiología Crítica y en otras Sociedades y Asociaciones internacionales relacionadas con la sub especialidad y a éstas en Paraguay.
- m) Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda ser tenida por complementaria de ellas.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Clases de socios.

1. Los socios de la SPCCA, denominados Miembros de la misma, pueden ser Titulares o No Titulares, comprendiéndose en esta última clase los Miembros Adherentes, los Asociados Residentes, los Miembros Protectores; los Miembros Correspondientes, los Miembros de Honor que no estén en posesión del título de cardiólogo; y los Miembros Afiliados de Enfermería y Técnicos.

2. Pueden ser:

- a) Miembros Titulares los cardiólogos y cirujanos cardiovasculares que se hallen en posesión del título de especialista y que acrediten curricularmente su trayectoria en este campo de la

subespecialidad por al menos 1 año. Podrán ser también miembros titulares los Intensivistas y/o Anestesiólogos que acrediten una trayectoria en este campo de la cardiología por al menos dos años.

b) Miembros Adherentes son aquellos médicos cardiólogos y cirujanos cardiovasculares así como también médicos no cardiólogos de diferentes especialidades vinculadas a la sub especialidad como anestesiastas, neumólogos, neurólogos, hematólogos, nefrólogos, etc. interesados en la sub especialidad o vinculados a la misma.

c) Miembros Asociados Residentes, los Médicos Residentes en Cardiología y Cirugía Cardiovascular, Intensivistas y Anestesiastas, sin perjuicio de que, finalizada su formación en la sub especialidad, puedan optar a la categoría de Miembro Titular.

d) Miembros Protectores, las personas físicas o jurídicas que presten su ayuda en forma relevante a la SPCCA o a otras entidades cardiológicas en cualquiera de sus clases o actividades.

e) Miembros de Honor, las personas físicas o entidades, nacionales o extranjeras, que hayan realizado actividades muy significativas o relevantes relacionadas con la Cardiología Crítica.

f) Miembros Afiliados de Enfermería y de Técnicos, los Miembros de las Asociación Paraguaya de Enfermería o los Técnicos con experiencia demostrada en cuidados intensivos cardiovasculares de al menos un año.

Artículo 7º.- Adquisición de la cualidad de socio.

1. La admisión de socio se adquirirá por acuerdo del Comité Ejecutivo y al comité a quién éste delegue y pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la siguiente reunión que la misma celebre.

2. Las cualidades de las diferentes membresías (Miembro Titular, Adherente, Adscriptos, etc.) serán adquirirá por acuerdo del comité ejecutivo y se pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la siguiente reunión que la misma celebre.

3. La condición de socio es intransmisible, tanto inter vivos como mortis causa.

Artículo 8º.- Pérdida de la cualidad de socio.

La cualidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Fallecimiento o pérdida de la capacidad de obrar, tratándose de socios personas físicas; o por extinción de la personalidad jurídica del socio persona moral.

b) Por renuncia.

c) Por impago durante dos años consecutivos de la cuota anual, en los socios que la tengan asignada.

d) Por expulsión acordada por la Comisión Deontológica y ratificada por el Comité Ejecutivo, cuando el socio no impugne antes de los 40 días previos a la celebración de la siguiente Asamblea General la medida disciplinaria contra él adoptada.

Si la impugnase, el recurso al efecto deberá interponerse ante la Asamblea General mediante carta certificada dirigida a su Presidente; se sustanciará con audiencia de la Comisión Deontológica y del socio; y se resolverá por la Asamblea, cuya decisión será definitiva.

Artículo 9º.- Derechos de los socios.

Los derechos de los socios pueden ser comunes a todos ellos o específicos según su correspondiente clase.

A).- Derechos comunes.

Son derechos comunes a todos los socios, los siguientes:

- a) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Asociación, de conformidad con las normas que se establezcan para su uso.
- b) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a sus estados de cuentas.
- c) Participar en las actividades que desarrolle y utilizar los Servicios que establezca o de los que disponga.
- d) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores de la Asociación.

B).- Derechos específicos de determinadas clases de socios.

a).- Relativos a la participación del socio en las sesiones de la Asamblea General.

Todos los socios tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, pero en las siguientes condiciones:

1. Con voz y voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación (para Comité Ejecutivo): sólo los Miembros Titulares y Adherentes.

2.- Con voz pero sin voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación: los Miembros Asociados Residentes y los Miembros Afiliados de Enfermería y de Técnicos sin perjuicio de que puedan formar parte con plenos derechos de voz y voto en las Comisiones para las que puedan ser designados.

3.- Sin voz ni voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación: los Miembros Protectores, y los Miembros de Honor que no tengan la condición de cardiólogos.

b).- Relativos al sufragio activo y pasivo para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Asociación.

Sólo son electores y elegibles para tales cargos los Miembros Titulares y Adherentes de la Asociación.

Solo podrán ocupar el 50 % de la CE los miembros Adherentes y no podrán ocupar los cargos de Presidente de la Sociedad.

Artículo 10º.- Deberes de los socios.

Constituyen obligaciones de los socios:

a) Cumplir fielmente los Estatutos por los que la Asociación se rige, así como los demás acuerdos adoptados por sus órganos rectores.

b) Satisfacer puntualmente su correspondiente cuota anual de afiliación los Miembros Titulares -- a excepción de los ex - Presidentes o Presidentes de Honor--, los Miembros Adherentes, Asociados Residentes y los Miembros Protectores, únicos socios a los que se atribuye la obligación del pago de cuotas.

c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 11º.- Enunciación de los órganos rectores.

El gobierno de la SPCCA se ejerce a través de dos órganos activos de carácter colegial que son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Los citados órganos rectores pueden ser asistidos en sus funciones por otros de naturaleza consultiva constituidos por aquellos para su asesoramiento, según lo previsto en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS ACTIVOS.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º.- Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SPCCA, que, integrado por todos sus socios, pero en el que sólo tienen derecho a voto los Miembros Titulares y Adherentes, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13º.- Clases de Asambleas Generales y normas para su convocatoria.

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.
2. La Asamblea General a reunir con carácter ordinario será convocada por el Presidente de la Asociación con periodicidad bianual y tendrá lugar en sitio a definir por el CE.
3. La Asamblea General será convocada también por el Presidente de la Asociación, con carácter tanto ordinario como extraordinario, cuando lo solicite un número de Miembros Titulares no inferior al 30% de su total; y, además, con carácter extraordinario cuando el Comité Ejecutivo lo considere preciso para tratar asuntos de excepcional urgencia e importancia, lo soliciten por escrito al menos 40 % de los Miembros Titulares o lo imponga la normativa vigente o los presentes Estatutos.
4. Cualquiera que sea su naturaleza, en la convocatoria de la Asamblea General deberán expresarse los asuntos que se han de tratar en la reunión, a cuyo efecto será remitida tal convocatoria a los socios por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, con antelación mínima de un mes a su celebración, indicándose la fecha y el lugar de la misma y acompañada del Orden del Día y del acta de la reunión anterior.
5. Cuando algún asunto no incluido en el Orden del Día fuera sometido a la Asamblea y esta lo estimare de importancia o interés, pasará a estudio del Comité Ejecutivo o de la Comisión que corresponda, para ser presentado y sometido a votación en la Asamblea siguiente.

Artículo 14º.- Constitución Asamblea General y Régimen de adopción de sus acuerdos.

1. A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los Miembros Titulares y Adherentes. Aquellos socios que, habiendo sido debidamente convocados, no asistieran a la reunión de la Asamblea ni manifestaran por escrito previamente a la celebración de la misma su voluntad de no ser representados en ella se entenderá que delegan su representación en la Presidencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Miembros Titulares y Adherentes presentes y expresamente representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de los socios presentes y expresamente representados --que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos--, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor.
3. El Comité Ejecutivo podrá exigir su identificación tanto a los asistentes, en general, como a los socios que hagan uso de la palabra o a los Miembros Titulares y Adherentes en el momento de ejercer su voto.
4. El escrutinio de las votaciones será realizado por un Secretario elegido por los asambleístas, un miembro del Comité Ejecutivo y un miembro del Consejo Regional si lo hubiere o un miembro designado por el Presidente de la asociación, debiendo recaer en ambos la condición de no miembro

del Comité Ejecutivo. En ausencia de cualquiera de ellos, el Presidente del Comité Ejecutivo nombrará sus sustitutos.

5. La Asamblea General no concluirá en tanto no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 15°.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Aprobar o modificar las actas de la reunión anterior.
- b) Conocer de la actuación del Comité Ejecutivo y de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Aprobar, modificar o rechazar, el informe de cada miembro del Comité Ejecutivo sobre su actuación en el periodo de tiempo siguiente a la Asamblea anterior.
- d) Proclamar los candidatos que resulten elegidos en los procesos electorales de acceso al Comité Ejecutivo.
- e) Examinar y aprobar, si procediera las cuentas anuales de la Asociación, así como sus presupuestos.
- f) Establecer o modificar las cuotas anuales que deban satisfacer los socios sometidos a esta obligación.
- g) Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los socios o al conjunto del Comité Ejecutivo a propuesta de un número de al menos 10 Miembros Titulares. Esta propuesta deberá ser enviada a la Secretaría General de la SPCCA 40 días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea para que sea incluida en el Orden del Día.
- h) Conocer de los recursos que los socios afectados hayan interpuesto contra las decisiones de expulsión de que hayan sido objeto.
- i) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración siendo su decisión inmediatamente ejecutiva excepto en los asuntos no incluidos en el Orden del Día, que no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Asamblea siguiente. En el caso de que estos últimos sean considerados de especial urgencia podrá el Comité Ejecutivo acudir a la consulta escrita en el plazo máximo de 60 días después de finalizada la Asamblea.
- j) Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos.

Artículo 16°.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan y, en todo caso, mediante convocatoria específica para tratar de tales objetos, de la enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor, de la modificación de Estatutos y de la disolución de la Asociación.

Artículo 17°.- Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea.

La Mesa Presidencial estará integrada por el Comité Ejecutivo de la SPCCA. La presidencia de la misma recaerá en el Presidente de éste, y, en su ausencia, en el Presidente Electo, Vicepresidente, o Secretario General, por este específico orden de prioridad.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

SUBSECCIÓN PRIMERA.- NORMAS ORGÁNICAS.

Artículo 18°.- Carácter y atribuciones.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de administración ordinaria de la Sociedad y de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo celebrará sus reuniones mensualmente.

Artículo 19.- Composición del Comité Ejecutivo.

A) El Comité Ejecutivo de la SPCCA está compuesto por:

- ♣ El Presidente.
- ♣ El Presidente Electo.
- ♣ El Presidente Anterior.
- ♣ El Presidente de la Fundación.
- ♣ El Vicepresidente.
- ♣ El Vicepresidente Electo.
- ♣ El Secretario General.
- ♣ El Secretario Científico.
- ♣ El Vocal.
- ♣ El Tesorero.

B) El Presidente, Presidente Electo, Secretario General y Vocal habrán de residir en Paraguay.

Artículo 20°.- Régimen de funcionamiento.

1. Para la validez constitutiva de las sesiones del Comité Ejecutivo deberán hallarse presentes en la sesión al menos cuatro de sus miembros. No se admite la representación, como norma general, a menos que la misma se encomiende al Presidente por el representado.
2. La convocatoria de las sesiones, acompañando a la misma el Orden del Día y demás documentación que proceda, se efectuará siempre por el Secretario General al menos 15 días antes de la celebración de aquellas. Al término de las mismas, el Secretario General levantará la oportuna acta, cuya copia enviará a los asistentes para su aprobación o modificación en la siguiente reunión que se celebre.

SUBSECCIÓN SEGUNDA.- MISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21°.- Del Presidente.

Son misiones del Presidente:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, presidiéndolas; y, asimismo, presidir el Congreso Anual de la Sociedad.
- b) Presidir los demás Congresos de la Sociedad y las Asambleas Generales.
- c) Representar oficialmente a la SPCCA en cuantos contactos nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
- d) Ratificar y responsabilizar con su firma, obligada, las actas de todas las reuniones de la Asociación mediante la inserción en las mismas de su Visto Bueno.
- e) Exigir el cumplimiento de las actividades pertinentes a cada cargo del Comité Ejecutivo, y, en caso de negligencia o mal desempeño del mismo, comunicarlo a la Comisión Deontológica para que ésta adopte las oportunas medidas.

- f) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- g) Presidir la Comisión Deontológica y de Admisión, el Comité Científico de la SPCIC y el Consejo Interregional de la SPCIC.
- h) Formar parte del Servicio de Organización de Congresos.
- i) Dirigir la política de comunicación e imagen de la SPCCA.
- j) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación.
- k) Pasar a Presidente Anterior, durante dos años, una vez terminado el periodo de tiempo de su mandato de Presidente.
- l) Otorgar y revocar por sí mismo cuantos poderes, generales o especiales, requiera la buena marcha de la Asociación, o encomendar al Presidente Electo el ejercicio de tal facultad en los casos en que lo estime menester.

Artículo 22º.- Del Presidente Electo.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.
- c) Presidir la Comisión de Formación Continuada, informando al Comité Ejecutivo de sus actividades, y formar parte de aquellas otras que se le encomienden.
- d) Ser el responsable de la organización, mecanismos de concesión y control del cumplimiento de los diferentes Premios y Becas del área de formación.
- e) Asumir las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o exclusión de éste; y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad del mismo, o cuando el Presidente delegue en él, por escrito y previa aprobación de los demás miembros del Comité Ejecutivo, para actuaciones concretas y determinadas.
- f) Formar parte del Comité Científico de la SPCCA.
- g) Formar parte del Consejo Interregional de la SPCCA.
- h) Formar parte del Servicio de Organización de Congresos.
- i) Formar parte, asimismo, del Comité Ejecutivo de la Fundación.

Artículo 23º.- Del Presidente Anterior.

Corresponde al mismo:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir el Comité Institucional de la SPCCA.
- c) Formar parte del Consejo Interregional.
- c) Informar al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos relativos a la Junta anterior se le requieran a través de la convocatoria de la reunión.
- d) Formar parte del CE de la Fundación.

Artículo 24º.- Del Vicepresidente.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité Científico de la SPCCA, así como la Presidencia del Comité Científico del Congreso Nacional y formar parte de aquellas Comisiones que se le encomienden.
- c) Formar parte del Consejo Interregional de la SPCCA.
- d) Coordinar las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo de la SPCCA.

- e) Coordinar la actividad y el mantenimiento actualizado de los Registros y Bases de Datos de actividades científicas de las Secciones y Grupos de Trabajo de la Sociedad.
- f) Formar parte del CE de la Fundación.

Artículo 25°.- Del Vicepresidente Electo.

Son sus funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir el Área de Investigación de la SPCCA, informando al Comité Ejecutivo de sus actividades.
- c) Ser el responsable de la organización, mecanismos de concesión y control del cumplimiento de los diferentes Premios y Becas del área de investigación.
- d) Formar parte del Comité Científico de la SPCCA y de aquellas otras que se le encomienden.
- e) Formar parte del Consejo Interregional de la SPCCA.
- f) Formar parte del CE de la Fundación.

Artículo 26°.-

Del Secretario General.

Son sus funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, enviando previamente la convocatoria de las mismas y el Orden del Día y levantando acta de cuantos acuerdos se tomen en las sesiones.
- b) Llevar la correspondencia oficial científica de la SPCCA.
- c) Mantener contacto con otras Sociedades Científicas.
- d) Convocar las Asambleas Generales y levantar acta de los acuerdos que en ellas se tomen.
- e) Formar parte del Comité Científico de la SPCCA, así como del Servicio de Organización de los Congresos.
- f) Formar parte del Consejo Interregional de la SPCCA.
- g) Certificar los acuerdos de los órganos rectores de la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente.
- h) Formar parte del Patronato de la Fundación, presidiendo el Comité de la Fundación.
- i) Colaborar con el Editor-Jefe de la “Revista de Cardiología Crítica” en la organización de la Biblioteca de la Sociedad.

Artículo 27°

Del Secretario Científico

- a) El Secretario Científico ejercerá la planificación de las actividades del Comité Científico de la SPCCA
- b) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Formar parte del Comité Interregional.
- d) Integrar el Comité de la Fundación.
- e) Coordinar la actividad y el mantenimiento actualizado de los Registros y Bases de Datos de actividades científicas de las Secciones y Grupos de Trabajo de la Sociedad.
- f) Coordinar las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo de la SPCCA.

Artículo 28°.- Del Tesorero.

Le corresponde:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

- b) Formar parte del Consejo Interregional de la SPCCA
- c) Formar parte, asimismo, del Servicio de Organización de Congresos.
- d) Formar parte del CE de la Fundación.

Artículo 29.- Del Editor-Jefe de la “Revista de Cardiología Crítica” .

Tiene asignadas las siguientes misiones:

- a) Responsabilizarse de la Revista, dirigir sus secciones editoriales y presidir el Consejo Editorial y el Comité Editorial, llevando la correspondencia precisa con los autores de los trabajos para su aceptación o no, corrección o modificación, si las hubiere.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de valoración de trabajos para su publicación.
- c) Dirigir el intercambio de publicaciones y temas de interés editorial entre la SPCCA y otras sociedades de cardiología crítica.
- d) Dar cuenta al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de sus actividades y de la marcha de la Revista.
- e) Formar parte del Comité Científico de la SPCCA.
- f) Formar parte del Consejo Interregional de la SPCCA.
- g) Formar parte del CE de la Fundación.

Artículo 30°.- Del Vocal

Sus misiones son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden el Comité Ejecutivo y el Secretario General.
- c) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Interregional de la SPCCA.
- d) Canalizar las relaciones de las Sociedades Filiales con el Comité Ejecutivo y el Consejo Interregional de la SPCCA.
- e) Formar parte del CE de la Fundación.

SUBSECCIÓN TERCERA.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN.

Artículo 31°.- Órganos colegiados de asesoramiento y colaboración de la Sociedad Paraguaya de CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Se configuran como órganos de asesoramiento y colaboración de la SPCCA, los siguientes:

1. El Comité Científico de la SPCCA.
2. El Comité Institucional de la SPCCA.
3. El Consejo Interregional de la SPCCA.
4. El Consejo Asesor.
5. El Comité de la Fundación.

Artículo 32°.- El Comité Científico de la SPCCA

1. Funciones

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SPCCA en la elaboración de la política científica de la Sociedad.

- b) Servir de foro de relación y análisis entre las distintas Secciones Científicas de la SPCCA, promoviendo las sinergias y colaboración entre ellas.
- c) Emitir, a solicitud del Comité Ejecutivo de la SPCCA, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés.
- d) Establecer los criterios y, en su caso, avalar las actividades de la SPCCA y de la Fundación, que tengan una orientación científica: registros, guías de práctica clínica, consensos, normativas, etc.

2. El Comité Científico de la SPCCA estará compuesto por:

a) 7 miembros del Comité Ejecutivo de la SPCCA: Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente, Vicepresidente Electo, Secretario General y Científico y el editor de la Revista Paraguaya de Cardiología Crítica.

b) 8 vocales, representando a cada una de las Áreas de Conocimiento de la SPCCA, que en estos estatutos se crean:

- ♣ Cardiopatías Congénitas del niño y del Adulto en las UCIC.
- ♣ Cardiopatía Isquémica Aguda.
- ♣ Insuficiencia Cardíaca Aguda. Trasplantes Cardíacos y Cardiopulmonares.
- ♣ Diagnóstico por imágenes en las UCIC.
- ♣ TEP - HTP - Cor Pulmonale
- ♣ Endocarditis - Miocarditis - Sepsis y Cardiopatías.
- ♣ POP de Cirugía Cardiovascular.
- ♣ Arritmias - Estimulación Cardíaca - Urgencias y Emergencias en las Estimulaciones Cardíacas.

c) El mecanismo de selección de los vocales de Áreas de Conocimiento se realizará de entre los miembros titulares y/o adherentes por nominación del Comité Ejecutivo en base al peso científico que tiene la persona en el Área Específica (experiencia y conocimiento). El mandato de sus miembros será por dos años, renovándose en cada cambio de Comité Ejecutivo. El representante del Área de Conocimiento cesará en esta función en caso de dejar de ser miembro de la Junta de la Sección a la que pertenece, debiendo solicitar el Comité Ejecutivo nombramiento de nuevo representante a la Sección o Secciones Científicas correspondientes.

3. Funcionamiento

a) El Comité Ejecutivo de la SPCCA elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Comité Científico.

b) La pertenencia al Comité Científico no tendrá remuneración, pudiendo percibir dietas para compensar gastos de desplazamiento, alojamiento, etc.

c) El Comité Científico se reunirá, al menos, dos veces al año.

d) El Comité Científico creará en su seno un Comité Científico del Congreso Nacional, que estará presidido por el Vicepresidente de la SPCCA.

Artículo 33°. El Comité Institucional de la SPCCA

1. Funciones

a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SPCCA en la elaboración de la política institucional de la Sociedad, en relación con:

- ♣ Desarrollar políticas de colaboración con las administraciones públicas que promuevan la mejora continua de la calidad de la atención cardiovascular aguda.

- ♣ Potenciar las relaciones con las entidades científico-médicas paraguayas, en la mejora de la atención cardiovascular aguda, así como de la asistencia sanitaria en general.

- ♣ Colaborar de forma más activa en las actividades de sociedades científicas internacionales dedicadas a la mejora de los cuidados intensivos cardiovasculares.

b) Emitir, a solicitud del Presidente de la SPCCA, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés, que pueden tener un carácter general o estratégico y también informes puntuales relacionados con aspectos específicos, vinculados a aspectos concretos de la política sanitaria.

c) Promover la participación de la SPCCA en los foros de política sanitaria, así como propiciar el debate sobre las mejoras, adaptaciones o reformas que pueda necesitar el sistema sanitario, con especial énfasis en la mejora de la atención cardiovascular aguda.

d) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SPCCA en el desarrollo de su agenda de actividades institucionales.

2. Composición:

a) El Comité Institucional estará compuesto por 4 miembros fijos de la SPCCA, el vocal y hasta 3 miembros más, seleccionados “ad hoc” para el análisis de aspectos específicos. Todos los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la SPCCA. Los miembros fijos tendrán la siguiente composición:

- ♣ 1 ex - Presidente de la SPCCA. Fijo.

- ♣ 3 cardiólogos, socios de la SPCCA, destacados por su proyección docente, investigadora o gerencial. Fijo.

- ♣ 1 Enfermera especialista en Cardiología. ad hoc.

- ♣ El Presidente Anterior ejercerá la presidencia de este Comité.

§ Miembro no cardiólogo de la SPCCA. ad hoc.

b) Los miembros fijos tendrán un mandato de dos años, renovables tantas veces lo decida el Comité Ejecutivo entrante.

c) El Comité Ejecutivo podrá modificar hasta la mitad de la composición de los miembros del Comité Institucional, respetando su composición

d) Los miembros “ad hoc” serán nombrados por el Comité Ejecutivo para atender a aspectos concretos. En el acto de su nombramiento se establecerá la duración de su pertenencia al Comité Institucional.

3. Funcionamiento

a) El Comité Ejecutivo de la SPCCA elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Comité Institucional.

b) La pertenencia al Comité Institucional no tendrá remuneración, pudiendo percibir dietas para compensar gastos de desplazamiento, alojamiento, etc.

c) El Comité Institucional se reunirá, al menos, dos veces al año, así como cuantas veces lo convoque el Comité Ejecutivo para el estudio o análisis de aspectos puntuales.

Artículo 34°. El Consejo Interregional de la SPCCA

1. Funciones

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SPCCA en la elaboración de la política institucional y científica de la Sociedad en relación con las Administraciones e Instituciones Públicas.
- b) Servir de foro de relación y análisis entre política sanitaria estatal y autonómica.
- c) Emitir, a solicitud del Comité Ejecutivo de la SPCCA o a propuesta de los Presidentes de las Sociedades Filiales, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés, que pueden tener un carácter general o estratégico y también informes puntuales relacionados con aspectos específicos, vinculados a aspectos concretos de la política sanitaria.
- d) Promover actividades que tiendan a la mejora de la atención a la salud cardiovascular en todo el Estado.
- e) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SPCCA en el desarrollo de su agenda de actividades institucionales.

2. El Consejo Interregional de la SPCCA estará compuesto por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo de la SPCCA.
- b) Los Presidentes de las Sociedades Filiales de la SPCCA.
- c) Presidirá el Comité el Presidente de la SPECIC, asumiendo las funciones de Vicepresidente el Vocal de Sociedades Filiales del Comité Ejecutivo de la SPCCA.

3. Funcionamiento

- a) El Comité Ejecutivo de la SPCCA elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Interregional.
- b) La pertenencia al Consejo Interregional no tendrá remuneración, pudiendo percibir dietas para compensar gastos de desplazamiento, alojamiento, etc.
- c) El Consejo Interregional se reunirá, al menos, dos veces al año.

Artículo 35º. El Consejo Asesor

La creación del Consejo Asesor responde a la necesidad de reunir y aprovechar las opiniones, experiencias y creatividad de los miembros que lo componen, y que representan a importantes sectores vinculados con la enfermedad y salud cardiovascular.

1. Funciones

Crear un espacio de reflexión acerca de las cuestiones que inciden en el ámbito cardiovascular en la sociedad paraguaya.

- a. Proporcionar un medio de debate ético-moral, científico y económico permanente para la mejora y consecución de los fines de las organizaciones relacionadas.
- b. Establecer un dialogo que ayude a la toma de decisiones en el ámbito de la salud y enfermedad cardiovascular.
- c. Conferir un contenido en medios humanos, medios y recursos que faciliten los fines previstos.
- d. Constituirse como foro permanente de relación, traslación y prospectiva entre la SPCCA y la industria del sector.
- e. Desarrollar acciones en relación con la innovación y desarrollo tecnológico en la mejora de la salud y asistencia cardiovascular.

El Consejo Asesor estará constituido por los siguientes miembros:

- a. El Presidente de la SPCCA, que será el Presidente del Consejo.
- b. El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo, que será nombrado por el Presidente de la SPCCA.

- c. El Presidente Electo de la SPCCA.
 - d. El Presidente de la Fundación.
 - e. El Vicepresidente de la SPCCA.
 - f. Los Vocales, que serán nombrados por el Presidente de la SPCCA.
- El nombramiento de los miembros del Consejo podrá ser objeto de libre revocación por decisión del Presidente de la SPCCA.

2. Funcionamiento:

- a. El Consejo Asesor funcionará en Pleno, en cuyo seno se podrán constituir Comisiones de Trabajo, que tendrán la composición y funciones que en cada caso se determinen.
- b. El pleno del Consejo se reunirá al menos dos veces al año, coincidiendo con los semestres naturales, y siempre que sea convocado por el Presidente.
- c. Las Comisiones de trabajo se reunirán cuando sea necesario para el desarrollo de sus tareas.
- d. El Comité Ejecutivo de la SPCCA elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Asesor.

Artículo 36°. El Comité Fundación

1. Funciones

- a) Promover por diferentes medios educacionales programas específicos de entrenamiento a la población y personal de blanco en general relacionados con los cuidados intensivos y emergencias cardiovasculares.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo las decisiones estratégicas para la consecución de las funciones.

2. El Comité Fundación estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Secretario General.
- b) Secretario General Electo.
- c) Tesorero de la SPCCA.

3. Funcionamiento:

- a) El Comité Fundación se reunirá mensualmente con los responsables de la gestión operativa de las distintas entidades vinculadas con la SPCCA.
- b) El Comité Ejecutivo de la SPCCA elaborará el Reglamento de Funcionamiento.

SUBSECCIÓN CUARTA.- DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 37°.- Duración de los mandatos.

- 1. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de dos años, con excepción del Editor-Jefe de la Revista, que será de tres.
- 2. No cabe la reelección para el mismo cargo en dos periodos de mandato consecutivos, excepto el Editor-Jefe de la Revista y el Presidente de la Fundación, que podrán ser elegidos por un periodo único adicional transcurrido el primero.

ITEM PRIMERO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO, VICEPRESIDENTE ELECTO, VICESECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 38°.- Momento de la elección.

Cada dos años, al término del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, y coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Anual, se procederá a la elección de Presidente Electo, Vicepresidente Electo, Vicesecretario y Tesorero, y, como último acto de la Asamblea, quienes vinieran desempeñando los tres primeros cargos con anterioridad serán proclamados Presidente, Vicepresidente y Secretario General, respectivamente, y tomarán posesión de su nueva condición.

Artículo 39º.- Proposición de candidatos.

1. Tres meses antes de la renovación de cargos del Comité Ejecutivo el Secretario General comunicará a todos los Miembros Titulares, a las Sociedades Filiales y a las Secciones Científicas, la apertura del periodo de proposición de candidatos.
2. Las proposiciones de candidato a Presidente Electo serán dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos deberán ser propuestos con la aceptación escrita del candidato propuesto.
3. Las proposiciones de candidatos para Vicepresidente Electo, también dirigidas al Secretario General de la Sociedad, deben ser hechas por, al menos, 3 Secciones Científicas de la SPCCA y firmadas por los correspondientes Presidentes y Secretarios de dichas Secciones. Cada Sección podrá presentar más de un candidato.
4. Las proposiciones de candidato para Vocal y Tesorero deberán, asimismo, ser dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos para cada cargo pueden presentarse individualmente con la aceptación escrita del candidato propuesto.
5. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General. Con el fin de que puedan votar por correo los Miembros Titulares, el Secretario General deberá incluir la lista de los candidatos presentados junto a la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.
6. Podrán ser propuestos para Presidente de la SPCCA solo los Miembros Titulares Cardiólogos. Todos los demás cargos de la directiva pueden ser ocupados tanto por Titulares como Adherentes. No podrán ocuparse con más del 50 % de la CE por miembros Adherentes.

Artículo 40.- Forma de la elección.

1. Las elecciones se celebrarán con carácter libre y en régimen de voto secreto, pudiendo votar y ser elegidos únicamente los Miembros Titulares y Adherentes de la SPCCA.
2. La elección se realizara de la siguiente manera: Se conformara un Comité Electoral que estará compuesto por los últimos tres past presidentes y tres miembros con mayor numero de votos electos por la Asamblea. Los candidatos propuestos 40 días antes de la asamblea serán electos para todos los cargos de la CE por este comité electoral.
3. Se puede ejercer el derecho de voto en forma presencial o por correo de los miembros del Comité Electoral pero no se admiten, bajo circunstancia alguna, los votos por delegación.
4. El voto por correo debe ser personal e individualizado. Para que éste sea válido el Miembro Titular y/o Adherente que quiera ejercer su derecho al voto por este método debe cumplimentar los siguientes pasos y requisitos:
 - a) Una vez cerrado el plazo de admisión de candidatos, 40 días antes de la celebración de la Asamblea General, el Miembro Titular solicitará al Secretario General de la SPCCA su inclusión en un Registro de voto por correo y la documentación necesaria para ejercerlo, mediante su acceso a la zona de socios de la página web de la SPCCA utilizando su contraseña personal, o a través de correo postal certificado con acuse de recibo dirigido al Secretario General. El plazo de solicitud de voto por correo será de 10 días a partir de la fecha de finalización de la admisión de candidatos, rechazándose las solicitudes recibidas a partir de esa fecha.

b) Desde la Secretaría de la SPCCA se enviará al Miembro Titular o Adherente que la haya solicitado, la documentación necesaria para emitir el voto por correo (papeletas y sobres de voto y modelo de declaración personal identificativa). Esta documentación se remitirá inmediatamente tras la llegada de la solicitud por correo postal al domicilio que consta en la SPCCA del Miembro Titular. La SPCCA no proporcionará papeletas y sobres de voto de ninguna otra forma, salvo para la votación presencial que se celebrará durante la Asamblea General.

c) El voto por correo ha de dirigirse al Secretario General mediante correo postal certificado con acuse de recibo, debiendo llegar al domicilio social de la SPCCA al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General. En la Secretaría de la SPCCA se le dará registro de entrada y se comprobará que el remitente ha solicitado con carácter previo realizar el voto por correo como se describe en el epígrafe a) precedente. En caso contrario, no se dará validez al voto. Los votos se conservarán en la Secretaría de la SPCCA hasta el momento de la Asamblea General.

d) El voto por correo debe llegar a la sede social de la SPCCA en un sobre individual remitido por el Miembro Titular o Adherente que lo haya solicitado. No se dará validez a los votos que lleguen junto a otros sobres remitidos por otros Miembros dentro de un sobre o paquete mayor que contenga los votos de varios Miembros.

e) En el sobre externo, dirigido por correo postal con acuse de recibo al Secretario General de la SPCCA, irá incluida la siguiente documentación:

- ♣ Fotocopia de la CI válida del Miembro Titular o Adherente, por sus dos caras, y totalmente visible e identificable.

- ♣ Sobre de declaración personal, que incluirá en su interior la declaración del votante en la que expresa su decisión de emitir su voto en favor de los candidatos cuyas papeletas acompaña en los sobres cerrados de voto, declaración que se emitirá sobre la base del modelo que se le remitió desde la Secretaría de la SPCCA. Esta declaración irá firmada y fechada. El sobre debe ir cerrado.

- ♣ Un sobre por cada uno de los cargos que se eligen. Cada sobre llevará indicado en su exterior el cargo para el que se vota, y debe ir cerrado. En su interior estará la papeleta de votación con el nombre del candidato votado.

f) Durante la Asamblea General, y una vez celebrada la votación presencial, el Presidente de la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos por correo, atendiendo al cumplimiento de los requisitos anteriores. El Presidente abrirá el sobre externo y comprobará la identidad del Miembro remitente mediante la fotocopia de la CI que irá dentro del sobre. El Miembro que haya ejercido su derecho al voto por correo no podrá emitir su voto de forma presencial. Una vez acreditados todos estos extremos, abrirá el sobre de declaración personal para asegurarse de que está correctamente completada y firmada. Después, introducirá cada sobre de voto en la urna correspondiente. Estos sobres sólo se abrirán durante el escrutinio.

g) Cualquier anomalía en el cumplimiento de las normas precedentes invalida el voto.

4. El sistema de voto por correo podrá ser complementado o sustituido por un sistema de votación utilizando la página web, que garantice la autenticidad del voto y el respeto a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La propuesta de candidatos para la CE solo lo podrán realizar los miembros titulares y adherentes hasta 40 días antes de la asamblea.

ITEM SEGUNDO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE SOCIEDADES FILIALES, EDITOR-JEFE DE LA “REVISTA PARAGUAYA DE CARDIOLOGÍA CRÍTICA”, PRESIDENTE DE LA “FUNDACIÓN” Y VOCALES PRESIDENTES DE SECCIONES CIENTÍFICAS.

Artículo 41°.- Nombramiento del Vocal de Sociedades Filiales.

1. El Vocal de Sociedades Filiales será elegido mediante voto secreto por los Presidentes de las Sociedades Filiales en el mismo lugar y fecha en que se celebre la elección de nuevos cargos del Comité Ejecutivo.
2. Los candidatos podrán presentarse individualmente o mediante proposición de una o varias de las Juntas de las Sociedades Filiales dirigidas al Secretario General de la Sociedad. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General.
3. El quórum mínimo de votación será el de la mitad de los votantes más uno.
4. El Secretario General de la SPCCA enviará las listas de los candidatos propuestos a los Presidentes de las Sociedades Filiales antes de la votación correspondiente.

Artículo 42°.- Nombramiento del Editor-Jefe de la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica”.

El Editor-Jefe de la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” será elegido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Científico.

Artículo 43°.- Nombramiento del Presidente de la “Fundación” .

El Presidente de la “Fundación” será nombrado por el Comité Ejecutivo de la SPCCA, a propuesta del Presidente de la misma.

Artículo 44°.- Nombramiento de los Vocales Presidentes de Secciones Científicas.

Los Vocales-Presidentes de Secciones Científicas serán elegidos por todos los Miembros de sus respectivas Secciones de entre los miembros titulares y adherentes de la SPCCA. La elección se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo en la Reunión Administrativa Anual de la Sección correspondiente a la celebración de la Asamblea General, pero también podrá acudirse a la votación por correo mediante carta dirigida al Secretario de cada Sección.

SUBSECCIÓN QUINTA.- RÉGIMEN DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS EN EL CASO DE QUE CAUSAREN BAJA.

Artículo 45°.- Orden de las sustituciones.

1. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del Presidente o del Secretario General, éstos serán automáticamente sustituidos en sus funciones, respectivamente, por el Presidente Electo y por el Vocal.
2. Cuando la baja se produzca en el cargo de Tesorero, será el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión el que elegirá, mediante votación secreta, al nuevo directivo de entre los candidatos propuestos en terna por el Presidente. Su elección deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea y su periodo de actuación durará hasta la reunión de la Asamblea General en la que corresponda elegir nuevos cargos del Comité Ejecutivo. La baja o cese del Presidente Electo será cubierta por elección, mediante votación secreta, en la siguiente Asamblea General. Se seguirán los mismos trámites que para la elección ordinaria del Presidente Electo y su periodo de actuación como tal durará hasta la Asamblea General en las que pase a ocupar la Presidencia.

3. La baja del Editor-Jefe de la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” será cubierta por el primer Editor Asociado, hasta que el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Científico designe un nuevo Editor de la RPCC.
4. En caso de baja o cese el Vicepresidente, le sustituirá el Vicepresidente Electo, y, si éste cesase o causase baja, serán los Presidentes y Secretarios de Secciones Científicas quienes en el plazo máximo de 60 días elegirán su sustituto por el tiempo de actuación que aún faltara por cumplir.
5. En caso de baja o cese del Vocal Representante de Sociedades Filiales en el Comité Ejecutivo, serán los Presidentes de Sociedades Filiales quienes en el plazo máximo de 60 días elegirán su sustituto por el tiempo de actuación que aún faltara por cumplir.
6. En caso de baja del Presidente de la “Fundación”, se elegirá por parte del Comité Ejecutivo de la SPCCA, a propuesta del Presidente de la misma.
7. Si la baja se produce en los Vocales Presidentes de Sociedades Filiales o Vocales Representantes de Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas, serán éstas las que nombren al nuevo Vocal. Su periodo de actuación será el previsto para el Vocal a quien sustituyan.

TÍTULO V. DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS

Artículo 46°.- Fines que persiguen y actividades que realizan.

Las Secciones Científicas tienen por objetivo y llevan a cabo las siguientes actividades:

1. Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SPCCA, fomentando el avance, práctica e investigación de ellas dentro del territorio nacional, así como difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
2. Mantener contacto con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras, que se ocupen de las materias de su competencia, y con los Organismos que hagan lo propio en las Sociedades internacionales y en la OMS, promoviendo y controlando la participación de Paraguay en los programas internacionales.
3. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SPCCA acerca de las materias a tratar en los Congresos y Reuniones Científicas, y encargarse de aquellas que se le confíen, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
4. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SPCCA y a las distintas Comisiones de la SPCCA en la selección de representantes en Comités y Reuniones, nacionales e internacionales que afecten a la materia de su competencia.
5. Celebrar Reunión Administrativa de los Miembros de la Sección por lo menos una vez al año, coincidiendo con la celebración de los Congresos de la SPCCA.
6. Remitir al Comité Científico un informe anual de las actividades de cada Sección y sus Grupos de Trabajo.

Artículo 47°.- Acceso a la condición de Miembro de las Secciones.

Podrán ser Miembros de las respectivas Secciones todos los Miembros Titulares, Adherentes, Asociados Residentes y Afiliados de Enfermería y Técnicos de la SPCCA que soliciten su inscripción al Secretario de la Sección correspondiente.

Artículo 48°.- La Junta de las Secciones: su régimen orgánico.

1. La Junta de cada Sección deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la Asamblea General de la SPCCA, y estará constituida por un Presidente, que necesariamente habrá de residir en Paraguay, un Secretario y dos Vocales

Los cargos de Presidente y Secretario de la Sección son incompatibles con los cargos del Comité Ejecutivo de la SPCCA.

2. La renovación de los cargos directivos se hará cada tres años en la reunión Administrativa anual de la Sección correspondiente que coincida con la celebración de la Asamblea General de la SPCCA. Dicha renovación se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo entre los Miembros de la Sección correspondiente, o por correo.

Artículo 49°.- Elección de la Junta de las Secciones.

1. Las normas de elección de los miembros de las Juntas de las Secciones serán las mismas que se aplican para la elección de Presidente Electo, Vicepresidente Electo, Vicesecretario y Tesorero de la SPCCA que se describen en el artículo 39°, con las siguientes peculiaridades:

a) Las solicitudes de voto por correo irán dirigidas al Secretario de la Sección, mediante las mismas normas que se especifican en el artículo 39°.

b) La votación se realizará durante la reunión administrativa de la Sección en la que corresponda la renovación de sus cargos directivos.

c) Los sobres y papeletas de voto corresponderán a los cargos de Presidente, Secretario y Vocales (2) de la Sección.

2. En caso de no cumplirse las normas reglamentarias para renovación de cargos de la Junta Directiva o de que no se presenten candidatos, el Comité Ejecutivo nombrará una Junta Gestora.

Artículo 50°.- Funciones de los Presidentes de las Secciones Científicas.

Los Presidentes de Sección Científica tienen asignadas las siguientes tareas:

1. Coordinar la labor de la Sección que presida con la de la SPCCA y su Comité Ejecutivo.

2. Presidir las Reuniones Administrativas de la Junta y las Anuales de los Miembros de la Sección, informando en éstas de los acuerdos tomados, y sometiéndolos a su consideración, así como informar de su gestión al Comité Ejecutivo de la SPCCA y de los proyectos de su Sección.

3. Coordinar y responsabilizarse de los Grupos de Trabajo cuyas materias sean propias de su Sección.

4. Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo de la SPCCA y las demás especificadas en los presentes Estatutos.

5. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones Administrativas de la Sección.

6. Formar parte del Consejo Editorial de la Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” y del Comité de Selección de Comunicaciones a Congresos Nacionales.

Artículo 51°.- Funciones del Secretario de las Secciones Científicas.

Le están asignadas las que a continuación se relacionan:

1. Sustituir al Presidente pro tempore en caso de incapacidad del mismo para el desarrollo de sus misiones propias, o con carácter definitivo en el caso de baja del mismo.

2. Informar a todos los miembros de la Sección y a la Secretaría General de la SPCCA, mediante Circulares periódicas, de los acuerdos tomados por la Junta y por la Reunión Administrativa de la Sección, así como de las actividades de ésta.

3. Llevar la correspondencia oficial de la Sección.

4. Levantar acta de las Reuniones Administrativas y presentar en éstas el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación.

5. Llevar un Registro actualizado de los Miembros de la Sección.

Artículo 52°.- Áreas de Conocimiento y Secciones Científicas.

1. Se crean las siguientes Áreas de Conocimiento de la SPCCA, que integrarán la composición del Comité Científico establecido en el artículo 31° de estos Estatutos:

- ♣ Cardiopatías Congénitas del niño y del Adulto en las UCIC.
- ♣ Cardiopatía Isquémica Aguda.
- ♣ Insuficiencia Cardíaca Aguda. Trasplantes Cardíacos y Cardiopulmonares.
- ♣ Diagnóstico por imágenes en las UCIC.
- ♣ TEP - HTP - Cor Pulmonale.
- ♣ Endocarditis - Miocarditis - Sepsis y Cardiopatías.
- ♣ POP de Cirugía Cardiovascular.
- ♣ Arritmias - Estimulación Cardíaca - Urgencias y Emergencias en las Estimulaciones Cardíacas.

2. Se procurará la convergencia de las Secciones Científicas en las Áreas de Conocimiento establecidas. Las normas de funcionamiento de las Áreas de Conocimiento serán las descritas en el Título V de estos Estatutos.

3. El Vocal del Área de Conocimiento se integrará en el Comité Científico de la SPCCA, formará parte del Consejo Editorial de la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” y del Comité de Selección de Comunicaciones a Congresos Nacionales.

4. Para la creación de nuevas Áreas de Conocimiento dentro de la SPCCA debe formalizarse una petición razonada del interés de la misma, propuesta por al menos 30 miembros de la SPCCA, que será presentada al Comité Científico de la SPCCA, para su propuesta -si procede- por el Comité Ejecutivo y aprobación en Asamblea General. Para la creación de una nueva Área de Conocimiento se tomará en consideración la evidencia científica y técnica que avale la especificidad del área de conocimiento, así como la experiencia internacional de sociedades científicas cardiovasculares.

5. La modificación, disolución y fusión, cambio de denominación y desarrollo de nuevas competencias de las Áreas de Conocimiento podrán ser acordados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Científico o a propuesta de, al menos, 30 miembros de la SPCCA, y aprobación en Asamblea General.

Artículo 53°.- De la Disolución de las Secciones o su fusión en Áreas de Conocimiento

1. Para la fusión de dos o más Secciones en un Área de Conocimiento se precisará la propuesta razonada de fusión realizada por las respectivas Juntas Directivas de las Secciones (carta firmada por el Presidente y Secretario), el informe favorable preceptivo del Comité Científico de la SPCCA y su ratificación por el Comité Ejecutivo de la SPCCA, quien lo comunicará a la Asamblea.

2. Para la disolución de una Sección Científica se precisará la propuesta razonada de disolución realizada por la Junta Directiva de la Sección (carta firmada por el Presidente y el Secretario), o por el Comité Ejecutivo de la SPCCA, y su ratificación por la Asamblea.

TÍTULO VI. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo podrán ser creados por el Comité Científico o por las Áreas de Conocimiento de la SPCCA. Cuando un Grupo de Trabajo acoja miembros de diferentes Áreas de Conocimiento, estará vinculado directamente al Comité Científico. El Comité Científico disolverá los Grupos de Trabajo una vez que hayan cumplido su misión o no hubieran cumplido los objetivos previstos.

Artículo 54°.- Fines que persiguen y actividades que realizan

El objetivo general de los Grupos de Trabajo es promover actividades científicas sobre aspectos concretos de la cardiología crítica y emergencias cardiovasculares.

Artículo 55°.- Acceso a la condición de Miembro de los Grupos de Trabajo

1. Podrán ser miembros de los Grupos de Trabajo todos los miembros de la SPCCA que lo soliciten.
2. Cada Grupo de Trabajo deberá tener un mínimo de 7 miembros. Cada miembro de la SPCCA puede pertenecer a los Grupos de Trabajo que desee.

Artículo 56°.- Coordinadores de los Grupos de trabajo

1. Cada Grupo de Trabajo tendrá uno o dos Coordinadores, que serán responsables de la actividad del Grupo frente al Comité Científico o la Junta Directiva del Área de Conocimiento a que pertenece dicho Grupo de Trabajo.
2. La renovación de los Coordinadores de cada Grupo de Trabajo se realizará en los plazos que fije el Área de Conocimiento o, en su caso, el Comité Científico.
3. Los Coordinadores del Grupo de Trabajo mantendrán una relación estrecha con el representante del Área de Conocimiento correspondiente e informarán de los actos, registros o estudios promovidos dentro del seno del Grupo de Trabajo, lo cual facilitará que informe al Comité Científico de sus actividades.

Artículo 57°.- De las funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo

Coordinar las actividades científicas del Grupo de Trabajo e informar periódicamente de las actividades del mismo al Comité Científico.

Artículo 58°.- De la creación, actividades y disolución de los Grupos de Trabajo.

1. Para la creación de los Grupos de Trabajo debe formalizarse, por parte de los promotores, una petición razonada del interés, los objetivos, las actividades previas si las hubiera, y el período de tiempo durante el cuál se considera puede funcionar el Grupo de Trabajo, presentando dicha documentación al representante del Área de Conocimiento a la cuál quieren pertenecer o, en su caso, al Vicepresidente del Comité Científico. El Comité Científico propondrá formalmente al Comité Ejecutivo de la SPCCA la creación de los nuevos Grupos de Trabajo, para su aprobación. Posteriormente, se informará a la Asamblea.
2. Se disolverán aquellos Grupos de Trabajo que no cumplan con los objetivos programados y que no desarrollen ninguna actividad científica durante 2 años seguidos. El representante del Área de Conocimiento correspondiente o, en su caso, el Vicepresidente del Comité Científico de la SPCCA, informará al Comité Ejecutivo de la SPCCA de la disolución de los Grupos de Trabajo. Así mismo, la disolución puede darse cuando la actividad científica del Grupo de Trabajo haya llegado a su fin, al cumplir los objetivos para lo que fue creado.

TÍTULO VII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 59°.- Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones.

1. En aras del mejor funcionamiento interno de la SPCCA, y para el estudio de problemas ajenos al campo propio de las Áreas de Conocimiento y de las Sociedades Filiales, existirán o podrán crearse en el seno de la Asociación, presididas por un Miembro del Comité Ejecutivo de la misma,

agrupaciones de Miembros, que, reuniéndose cuantas veces lo requieran los asuntos que se les encomiende, serán denominadas Comisiones Permanentes, cuando su duración tenga carácter indefinido y Comisiones Temporales o Comités cuando se les asigne un periodo temporal de actuación concreto.

2. Los acuerdos que se adopten por las Comisiones y los Comités carecen por sí mismas de fuerza decisoria ejecutiva, que sólo adquirirán en el modo y medida en que sean ratificados por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

Artículo 60º.- Comisiones Permanentes de obligada existencia y Presidencia de las mismas.

Con carácter obligado, existirán en la SPCCA las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Deontológica y de Admisión, presidida por el Presidente de la SPCCA.
2. Comisión de Formación Continuada, presidida por el Presidente Electo de la SPCCA.
3. Comité Científico, presidido por el Presidente de la SPCCA.
4. Consejo Interterritorial, presidido por el Presidente de la SPCCA.
5. Comité Institucional, presidido por el Presidente Anterior de la SPCCA.
6. Consejo Asesor, presidido por el Presidente de la SPCCA.
7. Comité Fundación, presidido por el Secretario General de la SPCCA.
8. Comisión de Asesoría Ética, presidida por un Miembro Titular de la SPCCA, nombrado por el Presidente de la misma.

Artículo 61º.- Coordinación de las Comisiones y los Comités con los órganos rectores de la SPECIC.

El Presidente de las Comisiones Permanentes o Temporales y el de los Comités será portavoz y responsable de la labor y decisiones de los mismos ante el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

TÍTULO VIII. DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES FILIALES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 62º.- Circunstancias que en ellas deben concurrir.

1. Se consideran Asociaciones o Sociedades Filiales de la SPCCA a las Asociaciones de cardiólogos residentes en el territorio nacional que, teniendo el ámbito mínimo de representación geográfica de una Comunidad, soliciten de dicha Sociedad su calificación de filial y sean aceptadas como tales, en primer lugar, y con carácter provisional, por el Comité Ejecutivo de la SPCCA, y, después, con carácter definitivo, por su Asamblea General.
2. Sólo se admitirá una Sociedad Filial por Comunidad Autónoma.
3. Las Asociaciones o Sociedades Filiales podrán agruparse federativamente con finalidades científicas.
4. Las Sociedades Filiales y sus Federaciones tendrán un régimen estatutario propio, pero éste no podrá ser contrario en ningún aspecto al de la SPCCA.
5. El Presidente y Secretario de las Asociaciones y Sociedades Filiales habrá de ser, obligatoriamente, Miembro Titular de la SPCCA.
6. La SPCCA podrá realizar afiliación o asociación estables y/o definitivas con sociedades como la de cardiología y terapia intensiva, siempre que ello no impida el espacio y autonomía necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

Artículo 63º.- Los Vocales Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales como medio de enlace de éstas con los órganos rectores de la SPCCA.

Los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales tienen la doble misión de representar a la Filial en la SPCCA y de ser portavoz de ésta en la respectiva Filial. Asimismo, cumplirán debidamente, y conforme a las previsiones de los presentes Estatutos, las misiones que se les encomienden por el Comité Ejecutivo de dicha SPCCA.

TÍTULO IX. DE LAS SOCIEDADES COLABORADORAS, ASOCIADAS O FEDERADAS

Artículo 64°.- Régimen de su admisión en la organización de la SPCCA.

1. Se consideran Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas aquellas entidades nacionales que, ocupándose de problemas relacionados con la Cardiología, soliciten de la SPCCA su calificación de tales y sean aceptadas, primero y provisionalmente, por el Comité Ejecutivo de aquella y, después, con carácter definitivo, por su Asamblea General.
2. Al régimen estatutario de las Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas, es aplicable lo dispuesto en el artículo 61.4. y 61.6. de estos estatutos.
3. No es preceptivo que el Presidente y Secretario de las Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas tenga la condición de Miembro Titular de la SPCCA.

Artículo 65°.- En particular, de los Vocales Representantes de las Sociedades Colaboradoras o Asociadas.

Su nombramiento y régimen de actuación se atemperará a las siguientes condiciones:

1. Será nombrado por sus respectivas Sociedades, de acuerdo con la normativa estatutaria que rija en ellas, siendo preceptivo que tenga la cualidad de Miembro de la SPCCA.
2. Se integrará en el Comité Institucional y su mandato tendrá la duración que decida la Sociedad que lo designe.
3. Sus funciones dentro de la SPCCA serán las de representar a su Sociedad, asistir a todas las reuniones del Comité Institucional, sin posibilidad de delegación, y cumplir las misiones que el Comité Ejecutivo le encomiende.

TÍTULO X. DE LOS CONGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 66°.- Lugar y fecha de celebración.

Las decisiones sobre el lugar y fecha de celebración de los Congresos Anuales de la SPCCA se adoptarán, como mínimo, con 2 años de antelación y teniendo en cuenta los requisitos de infraestructura que en cada momento se encuentren reglamentariamente establecidos.

Artículo 67°.- Órganos rectores.

1. Lo son el Comité Ejecutivo de la SPCCA, el Comité Local --en caso de ser nombrado-- y el Comité Científico.
2. El Comité Ejecutivo de la SPCCA lo será también del Congreso y delegará la organización técnica del mismo en el Servicio de Organización de Congresos de la Sociedad. Si el Comité Ejecutivo lo cree conveniente, podrá nombrar un Comité Local.

Artículo 68°.- Funciones del Comité Científico.

El Comité Científico de la SPCCA propondrá la temática científica a considerar durante el Congreso, así como su forma de presentación, y procederá a la selección final de las comunicaciones científicas que se reciban.

Artículo 69°.- Régimen propio de otras actuaciones científicas que se produzcan durante la celebración del Congreso.

1. Durante la celebración del Congreso podrán organizarse otras reuniones científicas de la SPCCA cuando ello resulte procedente a juicio del Comité Ejecutivo, ya a propia iniciativa, ya a la de alguna de las Áreas de Conocimiento o Secciones Científicas de la Sociedad.
2. La acreditación por la SPCCA de las reuniones científicas que organicen las Sociedades Filiales u otras entidades o personas, o la demanda de cualquier otro tipo de colaboración de la SPCCA con ellas, deberá ser solicitada de su Secretaría General con antelación suficiente, según los términos que estén previstos reglamentariamente en cada momento y contar con el informe favorable del Comité Científico de la SPCCA, previa su aprobación por el Comité Ejecutivo de la SPCCA.

Artículo 70°.- Composición del Servicio de Organización de Congresos.

El Servicio de Organización de Congresos estará formado por el Presidente, Presidente Electo y Secretario General de la SPCCA, así como por el personal contratado por ésta con carácter específico para la organización de Congresos y Reuniones. Su contratación se realizará por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

**TÍTULO XI. DE LA REVISTA PARAGUAYA DE CARDIOLOGÍA CRÍTICA.
CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETIVOS Y DIRECCIÓN DE LA REVISTA.**

Artículo 71°.- Objetivos.

1. La Revista Paraguaya de Cardiología Crítica es la publicación científica oficial de la SPCCA y el órgano de expresión institucional de la misma. Será una Revista internacional en la que se publicaran artículos científicos sobre las enfermedades cardiovasculares agudas y emergencias cardiovasculares.
2. Publicará los trabajos científicos avalados por el Comité Editorial de autores nacionales e internacionales.
3. La Revista mantendrá relación con los editores de otras publicaciones nacionales y extranjeras, y facilitará el acceso a la Revista a todas las publicaciones interesadas en ello.

Artículo 72°.- Dirección.

La dirección de la Revista está encomendada a:

- ♣ Un Editor-Jefe.
- ♣ Editores asociados, en número suficiente, a propuesta del Editor-Jefe y con aprobación del Comité Ejecutivo.
- ♣ Un Consejo Editorial.
- ♣ Un Comité Editorial.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 73°.- Editor-Jefe.

- a) El Editor-Jefe de la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” que, según se expresa en el artículo 36.1 de estos Estatutos, será elegido cada 3 años, podrá desempeñar su cargo por otros 3 a propuesta del Comité Ejecutivo

- b) El Editor-Jefe propondrá al Comité Ejecutivo la elección o cese de los Editores Asociados.
- c) En caso de disconformidad con la marcha o línea de la Revista, expresada ante el Comité Ejecutivo, por escrito, con la firma de más de 30 Miembros Titulares, o cuando el Comité Ejecutivo considere que exista negligencia o incapacidad en su labor, puede cesar al Editor-Jefe, encargándose de sus funciones el primer Editor Asociado hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que deberá elegirse a otra persona.

El Editor-Jefe cesado puede interponer recurso ante la Asamblea General, siguiendo el mismo procedimiento que se especifica en el artículo 8 d) de estos Estatutos para los casos de expulsión disciplinaria de los Miembros de la SPCCA.

Artículo 74°.- Editores Asociados.

- a) El Comité Ejecutivo elegirá a los Editores Asociados a propuesta del Editor-Jefe. Es preceptivo que uno de ellos, al menos, resida en la capital del Estado.
- b) El Primer Editor Asociado sustituirá al Editor-Jefe `pro tempore´ en caso de ausencia o enfermedad, baja o cese, hasta que sea elegido quien le reemplace.
- c) En caso de baja o cese del Editor-Jefe, los Editores Asociados, podrán continuar en sus funciones, si lo desean, hasta el final del periodo para el que fueron elegidos.
- d) Las funciones de los Editores Asociados se desarrollarán durante un periodo de 3 años, prorrogable por otros 3 a propuesta del Editor-Jefe y con la aprobación del Comité Ejecutivo. Con el fin de asegurar la continuidad, el Editor-Jefe podrá prorrogar por un plazo máximo de 3 años las funciones de uno de ellos.
- e) En caso de renovación del Equipo Editorial, habrá de habilitarse un tiempo mínimo de 45 días para el intercambio de tareas, periodo durante el cual ambos equipos coexistirán.”

Artículo 75°.- Consejo Editorial y Comité Editorial de la Revista.

1. La función del Consejo Editorial consistirá en colaborar con la Dirección de la “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” en la elaboración de directrices científicas y en la estrategia de la elaboración y distribución de la Revista.
2. El Comité Editorial tendrá por misión propia colaborar con la Dirección de la Revista en la evaluación de los artículos originales que se envíen a la misma.
Se recomienda la renovación parcial cada 3 años del Comité Editorial, en especial atención a la edad de jubilación

TÍTULO XII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SPCCA

Artículo 76° - Estructura administrativa y de gestión de la Sociedad

La estructura administrativa de la Sociedad se adecuará a criterios de eficacia en el logro de sus fines, eficiencia en el desarrollo de sus actividades y austeridad en la utilización de sus recursos. El Comité Ejecutivo de la SPCCA acordará la estructura administrativa y de gestión que, en cada momento, se ajuste a los criterios establecidos. Al frente de la estructura administrativa de la SPCCA se nombrará un Gestor -con la denominación que corresponda a la organización administrativa y de gestión-, a quien se le dotará de los poderes necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77°.- Patrimonio de la SPCCA y fuentes de ingresos.

1. El patrimonio de la Asociación viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o que se acumule en el curso de su legal existencia. Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización del Comité Ejecutivo y conforme a la normativa complementaria que se establezca al efecto.
2. Los ingresos de la SPCCA provendrán de:
 - a) Las respectivas cuotas anuales que satisfagan sus Miembros Titulares -excepto los ex - Presidentes o Presidentes de Honor- y Protectores en la cuantía que en cada momento establezca la Asamblea General.
 - b) Los rendimientos de su patrimonio.
 - c) Los resultados derivados de la edición de publicaciones, y, en particular, de la comercialización y distribución de la Revista “Revista Paraguaya de Cardiología Crítica” .
 - d) Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.
 - e) Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por Entidades públicas o privadas.
 - f) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos y, en general, de las actividades que la Asociación realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
 - g) Cualquier otro origen admisible en derecho.

Artículo 78°.- Obligaciones documentales y contables.

La Sociedad dispondrá, mediante el oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 79.- Régimen de firma de las órdenes de pago de la SPCCA.

1. El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Sociedad se sujetará en todo caso al sistema de doble firma, pero difiere en razón de la cuantía del gasto a realizar.
2. Sin limitación de cuantía, pueden firmar los respectivos cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Presidente y el Gestor de la SPCCA, quienes serán representados, de modo respectivo, en caso de ausencia de uno u otro, por el Presidente Electo y el Secretario General. En ningún caso podrán firmar conjuntamente:
 - ♣ El Presidente y el Presidente Electo.
 - ♣ El Gestor de la SPCCA y el Secretario General.
3. Con limitación de cuantía que se determinará mediante la correspondiente escritura pública de apoderamiento, pueden firmar los respectivos cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Gestor de la SPCCA y el responsable del área de apoyo institucional de la SPCCA, quienes podrán ser reemplazados en caso de ausencia, por el Secretario General y el Vocal o el Tesorero, respectivamente. En ningún caso podrán firmar conjuntamente:
 - ♣ El Gestor de la SPCCA y el Secretario General.
 - ♣ El responsable del área de apoyo institucional de la SPCCA y el Vocal o el Tesorero.

Artículo 80°.- Ejercicio económico y verificación de cuentas.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, y sus cuentas, incluidas las de los Congresos, serán sometidas a auditoria externa en caso de necesidad.

TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS Y LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LOS MISMOS.

Artículo 81°.- Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria.

1. La modificación de los Estatutos de la Sociedad será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación; al régimen de su órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la Sociedad y destino del haber relicto.
2. Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

Artículo 82°.- Procedimiento a seguir.

La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa del Comité Ejecutivo, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste lo someterá a ratificación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por el Comité Ejecutivo del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Artículo 83°.- Eficacia de los Estatutos modificados.

La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los Miembros de la Sociedad como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los Miembros de la Sociedad desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Artículo 84°.- Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos.

1. Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, el Comité Ejecutivo, acuerde darles una nueva redacción.
2. En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo --que en tal hipótesis incluirá en el Orden del Día de la reunión correspondiente un texto razonado de la enmienda a introducir o de la nueva redacción a dar al Reglamento--, ya mediante iniciativa de un mínimo de 20 Miembros titulares y Adherentes razonada, formulada por escrito, y firmada por todos ellos.

TÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE CUIDADOS CARDIACOS AGUDOS.

Artículo 85°.- Causas de disolución.

1. La SPCCA se disolverá:
 - a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción:
 - b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por fusión con otra u otras Asociaciones.
 - d) Por acuerdo de la Asamblea General-
2. Las causas de disolución c) y d) precedentes requerirán que la Asamblea General haya sido convocada con carácter extraordinario al efecto, y que el acuerdo haya sido adoptado por, al menos, dos tercios de los Miembros Titulares, presentes o representados.

Artículo 86°.- Procedimiento de liquidación.

1. La disolución de la SPCCA abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.
3. Corresponde a la Comisión Liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 87°.- Destino del haber relicto.

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que, persiguiendo idénticos o similares fines a los de la SPCCA, lo acepte.

El Secretario General Vº Bº

El Presidente

Disposiciones Transitorias

Artículo 88: Para dar cumplimiento a estos Estatutos y a modo que la SPCCA inicie su vida institucional, por única vez, se designan en este mismo acto, a los miembros del Comité Ejecutivo, sin la intervención del Tribunal Electoral Independiente de la SPCCA. Dicho Comité Ejecutivo será ratificado o sustituido en la próxima Asamblea General Ordinaria de la SPCCA.;

Presidente.

Presidente Electo.

Presidente de la Fundación.

Vicepresidente.

Vicepresidente Electo.

Secretario General.
Secretario Científico
El Vocal.
El Tesorero.

Artículo 89: Este Comité Ejecutivo gestionará la aprobación de estos Estatutos Sociales. El Presidente, el Presidente Electo y el Secretario General, conjunta, separada o alternativamente quedan facultados a realizar las gestiones pertinentes y en tal eventualidad están autorizados también para aceptar cualquier modificación de forma que hiciesen las Instituciones Públicas competentes.-